

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Junio 1890.)

#### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SANIDAD. — Circular.

Sin embargo de que la salud pública en casi toda España continúa siendo buena, sin más alteraciones que las propias de la estación, no existiendo el menor motivo de alarma por lo que respecta á tan importante y trascendental asunto; más atendiendo, á que en algunas pequeñas localidades del Reino de Valencia, se ha presentado una enfermedad sospechosa, y que al parecer puede extenderse, si no se toman medidas radicales de higiene; es mi deber en las actuales circunstancias, y como vía de precaución, acordar como he acordado, de conformidad con la Junta provincial de Sanidad, esta circular dando reglas de higiene sanitarias, que espero cumplirán exactamente los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Subdelegados, Facultativos y de-

más personas á quienes incumbe las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes y Ayuntamientos, de acuerdo con las Comisiones locales de Sanidad y Beneficencia, acordarán visitas á los Establecimientos de Beneficencia y demás dependencias, á fin de enterarse del estado sanitario é higiénico de ellas procurando remediar todos los desperfectos que resulten, á fin de ponerlos en estado que puedan servir de utilidad para el caso no probable de una invasión epidémica.

2.<sup>a</sup> Los mismos Centros cuidarán del régimen alimenticio de los mismos Establecimientos, así como de los asilos donde los hubiere.

3.<sup>a</sup> Que se ejerza una vigilancia exquisita en los mercados públicos, respecto á la venta de pescas, carnes, frutas y demás comestibles, no permitiendo la venta de ninguna que no se halle en perfecto estado para la alimentación, y al efecto serán reconocidas todos los días por los Veterinarios, Inspectores de carnes ú otras personas competentes que nombre el Ayuntamiento si no existieran los Inspectores citados.

4.<sup>a</sup> Que siendo esta la época en la que penetran en esta provincia cuadrillas de trabajadores dedicados á la recolección de cereales, las que en su mayor parte proceden de la de Valencia, se les exija la cédula personal, y si alguno de ellos resultare vecino de los puntos en que se ha presentado la enfermedad sospechosa, se procure su aislamiento hasta que sea visitado por el Facultativo, y se averigüe si ha burlado el acordonamiento que el Gobierno tiene establecido en la Puebla de Rugat y Montichelvo, procurándole las menores molestias posibles, y si no tuviere medios para alimentarse se les proporcionará por los Ayuntamientos.

5.<sup>a</sup> Sin embargo de que está mandado por repetidas disposiciones que las fondas, paradores, casas de huéspedes, posadas y casas particulares den parte á la Inspección de Vigilancia ó á los Alcaldes en donde no existe aquella, de los huéspedes que entraren en sus establecimientos y casas, se reitera esta disposición advirtiendo que al darse el parte se hará acompañado de la cédula personal del transeunte, y en caso de no tenerla, de la declaración firmada que él preste, todo bajo la responsabilidad de los dueños respectivos.



6.<sup>a</sup> El aseo y limpieza de las poblaciones, de las casas y de las viviendas en general es uno de los medios más eficaces para evitar la propagación de las enfermedades epidémicas; así, pues, los Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad están en el caso de acordar la limpieza de calles, plazas y paseos en la forma periódica que crean conveniente, no descuidando las cloacas y demás sitios de infección, los cuales serán desinfectados en la forma que los Ayuntamientos y Juntas crean más oportuna.

7.<sup>a</sup> Si desgraciadamente apareciese algún caso sospechoso de epidemia en cualquiera de los pueblos de esta provincia, lo cual no es de esperar, darán parte inmediatamente de ellos á este Gobierno, tomando todas las medidas de aislamiento y desinfección que son consecuentes en estos casos; procurando que todo se haga con la mayor premura, á fin de aislar en su caso la enfermedad presentada.

8.<sup>a</sup> En los pueblos donde no hay constituidas Juntas de Sanidad se procederá desde luego á su constitución, y en ellas figurarán el Alcalde, como presidente, los individuos del Ayuntamiento, dos vecinos, el Cura párroco y dos Profesores de Medicina y Cirujía, si no hubiese de los primeros en la población.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que los Sres. Alcaldes y Juntas, á los que afecten las preinsertas medidas, las observen puntualmente, remitiendo los primeros aviso á este Gobierno de quedar enterados y en cumplimentar lo que se les ordena.

Zaragoza 19 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido á las nueve de la mañana de este día, me comunica lo siguiente:

«Ministro Gobernación á Gobernadores.—La enfermedad sospechosa que se padece en la provincia de Valencia está circunscrita á los pueblos de Montichelvo y Puebla de Rugat, en los cuales decrece visiblemente y tiende á desaparecer. En las demás poblaciones de aquella provincia y en el resto de la Península el estado de la salud es completamente satisfactorio. Desmienta V. E. las noticias alarmantes que se hagan circular en otro sentido.»

Y me apresuro á comunicarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 20 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### SANIDAD.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL del 4 de Julio de 1886 se encuentra inserta la siguiente circular:

«La Real orden de 4 de Junio de 1881, informada por el Real Consejo de Sanidad, establece que solo deben de considerarse como pobres de solemnidad «los obligados á pedir limosna para mantenerse, y cuando más el menesteroso falto de lo necesario para vivir.» El art. 50 del citado Reglamento de Baños exige que se acredite esta cualidad por medio de certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario é informado previamente por el Fiscal municipal, bajo la responsabilidad que señala el Código, acompañando la certificación del Médico que prescriba las aguas; y por orden-circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad de 30 de Junio de 1884, se ha dispuesto, que en los expedientes así formados se haga constar también que el recurrente se halla inscrito en la lista de pobres para la asistencia gratuita domiciliaria, cuya circunstancia deberá acreditarse con la correspondiente certificación expedida por el Médico titular.

Solo los expedientes de pobreza, revestidos de estas formalidades legales, dan derecho al uso gratuito de las aguas y baños y asistencia facultativa, y como quiera que la mayor parte de los que expiden los Secretarios carecen de los citados requisitos, exponen á los enfermos pobres á las mo-

lestias de un viaje inútil, y á que no sean admitidos en los Establecimientos, si no obtienen graciosamente del Director y propietarios lo que tal vez pudieran reclamar con perfecto derecho.

Y siendo deficiente y abusiva la forma con que se expiden por los Ayuntamientos los certificados de pobreza para usar gratuitamente las aguas y baños de los Establecimientos balnearios, he resuelto publicar las preinsertas disposiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recordando la responsabilidad que el Código penal señala á los que expiden documentos falsos para exigírsela en su caso.»

Lo que he dispuesto vuelva á publicarse en el BOLETIN OFICIAL para que lo cumplan los Ayuntamientos y personas interesadas.

Zaragoza 20 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### CIRCULAR.

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y conformándome con lo propuesto por la Comisión provincial, he dispuesto convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 30 del actual, á las cinco de la tarde, con objeto de deliberar y acordar en los asuntos que expresa la nota inserta á continuación.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de los señores Diputados, á fin de que se sirvan concurrir en los expresados día y hora al salón de sesiones de dicha Corporación.

Zaragoza 20 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### Asuntos que se citan.

Reorganización del Cuerpo de practicantes de la Farmacia del Hospital.

Informe en laalzada de D. Juan Isnardo contra el acuerdo de la Diputación que le separó del cargo de Secretario Contador de los Establecimientos de Beneficencia.

Dictamen de la Sección de Fomento proponiendo la forma de proveer la plaza de Delineante de construcciones civiles, vacante por defunción de D. Valero Alberuela.

Idem id. id. de la de escribiente de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.

Reparto provincial.

Carta de D. Victor Mariñosa proponiendo á la Diputación la cesión del proyecto formulado por el mismo para sostener las cargas del Estado sin tributaciones en la parte relativa á la explotación y reimpresión del libro en esta provincia.

Cuentas de bagajería de El Frasno de 1881-82 á 88-89.

Cuentas de id. de Ruesta del segundo y tercer trimestre.

Idem de id. de Calatayud de 1886-87 y 87-88.

Idem de id. de id. de los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1888-89.

Ordenanzas municipales de Pintano.

Idem id. de Cimballa.

Separación de un auxiliar de la Sección de cuentas municipales.

Provisión de las plazas de Médicos de entrada y especial del Manicomio.

Subvención solicitada para la Escuela de música que se ha establecido en esta capital.

Real orden aprobatoria del presupuesto ordinario de 1890 á 1891.

Arreglo de la plantilla de la oficina de carreteras provinciales.

#### NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi



Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado en la noche del 17 del actual de la cárcel de Otero de Bodas, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 19 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

*Señas.*

Antonio García Muñiz, natural de San Pedro de Ceques (Zamora), casado, jornalero, de 31 años de edad, estatura 1'630 metros, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz aguileña, barba cerrada, color moreno; viste pantalón tela jaspeada, americana negra, gorra de pelo y zapatos de vaqueta nuevos.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago expedidas por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de fecha 30 de Octubre de 1877, justificativas del pago del primer plazo del 20 y 80 por 100 y premio de ventas de las fincas, tituladas Cuarto alto y Atalaya, de los propios de Piedratajada, adquiridas del Estado por D. Luis Mongío, y señaladas con los artículos de Intervención 1.343, 1.344, 1.347, 1.348, 1.350 y 1.352, cuyos documentos son necesarios para unir al expediente instado sobre devolución de plazos y gastos satisfechos por haber sido anuladas las ventas; se invita á la persona en cuyo poder puedan hallarse por medio del presente anuncio, para que en término de 30 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las presente en esta Oficina; transcurrido cuyo plazo sin su presentación, quedarán nulas y sin valor alguno, todo conforme á la Real orden de 18 de Mayo de 1865.

Zaragoza 19 de Junio de 1890.—El Administrador, Joaquín Berned.

## SECCIÓN QUINTA.

### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Por el Letrado D. Marceliano Isabal, en nombre de D. Blas Anadón Benedet, se presentó á este Tribunal en 24 de Enero último un escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Azuara, destituyendo á aquél del cargo de Médico de beneficencia.

Lo que en cumplimiento de providencia de este Tribunal, según está prevenido en el art. 36, en relación con el núm. 3.º del art. 63 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, orgonizando la jurisdicción contencioso-administrativa, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran cuadyuvar á la Administración.

Zaragoza 19 de Junio de 1890.—El Secretario de sala, Arturo Guillén.

## SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cimballa 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Iñigo Blancos.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal y casa libre.

Se admitirán solicitudes hasta el día 29 del actual, en que se proveerá.

Velilla de Jiloca 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual Gil.

Intentado sin efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumo, se anuncia el de la exclusiva por un año, de los que devenguen las especies de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no producir efecto esta subasta, se celebrará la segunda el día 9 del próximo Julio, y la tercera, si tampoco ésta diese resultado, el día 12 del mismo, en el sitio y hora indicada, previa rectificación de los precios de venta y baja de la tercera parte de tipo señalado respectivamente.

Velilla de Jiloca 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pascual Gil.

El reparto de la contribución de inmuebles de esta villa, para el ejercicio económico de 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde mañana y por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo, á los efectos de la ley.

Torres de Berrellén 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Rafael Gómez.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes, y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Clarés 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Luis Felipe.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en términos de Alfajarín:

1.<sup>a</sup> Un campo, regadío, en la partida del Tejar, de cabida una hanega, seis almudes; confrontante al N. con otro de Celestino Trueba, al S. con el de Manuel Laborda, al E. con el de Blas Lostao y al O. con el de Inocencio Lanuza: tasado en 52 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo, regadío, en la partida de la Almendrera, de 10 almudes; confrontante al N. y S. con otros de Jorge Jiménez, al E. con Modesto Abadía y al O. con rasa y camino: tasado en 30 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo, regadío, en la partida de la Mejana, de cabida ocho almudes, de muy mala calidad; confrontante al N. con otro de D. Mariano Moliner, al S. con el de Manuel Julián, al E. con brazal y al O. con campo de Inocencio Lanuza: tasado en 10 pesetas.

4.<sup>a</sup> Un campo, regadío, en la misma partida de la Mejana, de una hanega, nueve almudes; confrontante al N. con rasa, al S. con camino, al E. con Rudesindo Peralta y al O. con el de Manuel Hernando (este campo es un carrizal, y no puede dedicarse á cultivo de ninguna clase): tasado en 10 pesetas.

5.<sup>a</sup> Un campo, regadío, sito en la misma partida de la Mejana ó Suertes nuevas, de una hanega, seis almudes; confronta al N. con brazal, al S. con galacho, al E. con campo de Manuel Julián y al O. con el de Pascuala Alfranca; este campo está en idénticas condiciones que el anterior, no produce más que carriza: tasado en 10 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro campo, regadío, en la partida del Hinojar, de cabida un cahiz, tierra de tercera calidad; confronta al N. con rasa, al S. con paso, al E. con campo de Joaquín Costa y al O. con el de Benito Eito: tasado en 120 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro campo, seco, en la partida Barranco de Rancavites, de seis hanegas, tierra de tercera calidad; confrontante al N. y S. con terreno inculto, al E. con campo de Inocencio Lamora y al O. con carretera real: tasado en 20 pesetas.

8.<sup>a</sup> Una era de trillar, en la partida de las Bajas, de una hanega, nueve almudes; linda al N. con la de Manuel Gagias, al S. con la de Andrés Villanueva, al E. con Justo Laborda y al O. con herederos de José Ibáñez: tasada en 20 pesetas.

9.<sup>a</sup> Una casa, sita en la calle Mayor del pueblo de Alfajarín, señalada con el núm. 65, de un piso; confronta por la derecha con la de la viuda de Manuel Morón, por la izquierda con la de Fernando Miguel y por la espalda con afueras del pueblo: la construcción de este edificio es de piedra y lodo en

su mayor parte, y algo de piedra y yeso; hoy se encuentra en verdadero estado de ruina, de modo que no puede apreciarse su valor más que por el solar y los materiales que podían resultar útiles al verificar el derribo: y en tal concepto ha sido tasada en 125 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Alfajarín el día 8 de Julio próximo, á las once de su mañana; y se advierte:

1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

3.<sup>o</sup> Que de las fincas que se subastan solamente la situada en la partida del Hinojar tiene títulos de propiedad y de las demás se encuentra en los autos el expediente posesorio, siendo de cuenta del rematante la inscripción del mismo en el Registro de la propiedad, así como la liquidación de los derechos reales.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

## Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda, penden autos de abintestato de D.<sup>a</sup> Pascuala Aisa y Martínez, hija de Cristóbal y Manuela, natural de Farasdués, vecina que fué de Layana, de 59 años de edad, cuyo fallecimiento ocurrió en este último pueblo el día 29 de Diciembre próximo pasado, hallándose casada en terceras nupcias con Francisco Lizalde, sin que de este matrimonio ni de los anteriores dejase sucesión, ni otorgara disposición alguna testamentaria; en cuyos autos, á petición del Procurador D. Pascual Climente, y de conformidad con lo dispuesto en el art 987 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, he acordado llamar por segunda vez á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de la expresada D.<sup>a</sup> Pascuala Aisa, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar; y se advierte que hasta la fecha han comparecido á reclamar dicha herencia, bajo la presentación del expresado Procurador, los cónyuges Manuel Bailo y Pabla Miguel Aisa, vecinos de la villa de Biota, con el carácter esta última de pariente colateral en quinto grado de la repetida D.<sup>a</sup> Pascuala Aisa.

Dado en Ejea de los Caballeros á 10 de Junio de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.